



# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

**CIRCULAR IF/N° 351**

**SANTIAGO, 18 MAY 2020**

## **MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES**

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial, lo dispuesto en los artículos 110, N° 8, y 114, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, ha estimado pertinente impartir la siguiente instrucción.

### **I. OBJETIVO**

Hacer más eficiente el procedimiento de sanciones, introduciendo aspectos que permitan reducir los tiempos de tramitación de los procesos sancionatorios que resuelve la Intendencia de Fondos Y Seguros Previsionales de Salud.

### **II. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, DICTADO POR CIRCULAR IF/N° 131, DE 30 DE JULIO DE 2010.**

Modifícase el Capítulo VIII "Procedimiento de Sanciones de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud", como se indica a continuación:

- 1.- Reemplázase la expresión "Unidad de Coordinación Legal y Sanciones", todas las veces que aparezca en el Procedimiento de Sanciones por "Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones".
- 2.- Inclúyase en el único párrafo del punto 3 "Procedimiento de Sanciones", antes de la palabra "ejecución", el concepto "imposición", junto con una coma al final de esta palabra.
- 3.- Reemplázase en el primer inciso del punto 3.1 "Unidad Investigadora", la palabra "deba" por "debiendo" y, la expresión "relacionada con la supuesta infracción" por "de su competencia, tome conocimiento de hechos que pudieren revestir el carácter de una infracción a la normativa vigente".

4.- Reemplázase en el primer inciso del punto 3.4 "Descargos", la expresión "de cargos" por "del oficio de cargos".

5.- Modifícase el punto 3.6 "Evaluación de Antecedentes" como sigue:

5.1.- Inclúyase una coma en el inciso cuarto del numeral 3.6 a continuación de la expresión "en los que éstos no hayan presentado descargos" y reemplázase el vocablo "o" por "éstos" a continuación de dicha coma.

5.2.- Inclúyase en el inciso cuarto del numeral 3.6, entre las expresiones "fuera de plazo" y "no será necesario", el siguiente texto:

"o éstos no desvirtúen ni controviertan la infracción reprochada, o respecto de los cuales, exista un criterio uniformemente establecido para su desestimación".

5.3.- Reemplázase el texto contenido en el inciso quinto del numeral 3.6, a continuación de la expresión "de acuerdo" por el siguiente:

"al formato que se adjunta en el anexo N°1, y procederá a remitirla al Secretario del Comité Asesor en materia de infracciones, conjuntamente con los antecedentes recopilados".

5.4.- Agrégase al final del inciso quinto del numeral 3.6, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto:

"Tratándose de propuestas de sanción respecto de agentes de ventas, no será necesaria la elaboración de la referida Minuta, bastando la confección de un borrador de Resolución Exenta".

5.5.- Elimínase el Anexo N°2 "Minuta para persona natural" que se refiere a Minuta Propuesta de Sanción Agente de Ventas (Cargos).

5.6.- Agrégase al numeral 3.6, los siguientes nuevos incisos sexto y séptimo, pasando el actual inciso sexto a ser el inciso octavo:

"Por su parte, tampoco será necesario llevar al referido Comité, las denuncias que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2, del apartado III, del Título IV, del Capítulo VI, del presente Compendio, se presenten en contra de agentes de ventas de las isapres, en que habiéndose acompañado peritaje caligráfico dando cuenta de la falsificación de la firma del afiliado en todo o parte de la documentación contractual, aquellos no hubiesen presentado descargos, los hubieren ingresado fuera de plazo o estos no desvirtúen ni controviertan el mérito probatorio de la pericia.

Asimismo, quedarán excluidos del conocimiento de dicho Comité, los recursos de reposición presentados de manera extemporánea y las propuestas de absolución de agentes de ventas, fundadas en el allanamiento de la Isapre en el respectivo juicio

arbitral y en la inexistencia de antecedentes adicionales que permitan sustentar la aplicación de una sanción.”

- 6.- Remplázase en el inciso cuarto del punto 4.2 “Notificaciones”, la expresión “al día hábil siguiente del envío de la respectiva comunicación” por “el mismo día en que se hubiere verificado el envío de la comunicación electrónica, de tal manera que los plazos establecidos comenzarán a correr el día hábil siguiente conforme a la regla general. Para estos efectos se considerarán inhábiles los días sábado, domingo y festivos”.

### **III.- VIGENCIA DE LA CIRCULAR**

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia a contar de la fecha de su notificación.



**MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA  
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS  
PREVISIONALES DE SALUD**

**AMAW/LLB/CPF**

**Distribución**

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Oficina de Partes